



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE	YASMÍN GARCÍA LEÓN.
DEMANDADO	JAIRO CAMELO CORRALES.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00045-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, artículo 90-1-2 C. G. del P., concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-6 *ibidem*, así:

1. No indica el domicilio del demandado, que dista de residencia y lugar para recibir notificaciones.
2. Las pretensiones primera y quinta no son claras, solicita se decrete el divorcio de mutuo acuerdo, pero estamos frente a uno contencioso, respecto a la pretensión tercera, es contradictoria con los hechos de la demanda y la causal alegada de separación de cuerpos que ha perdurado por más de dos años.
3. Pretende liquidación de sociedad conyugal, sin embargo, aún no estamos en esa etapa, la cual es posterior al divorcio, en demanda separada.
4. Pretende aprobación de acuerdo de divorcio, pero no es aportado y además la demanda es contenciosa, por lo tanto, debe aclarar dicha pretensión.
5. Respecto a la prueba testimonial, no indica el objeto de esta. Artículo 212 del C. G. del P.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor YAIR CALDERÓN JACOME quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora YASMÍN GARCÍA LEÓN, en los términos del poder conferido



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00045-00.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cb19cd74206c4416fcc849fbfd02e67f4562e541be519fe1e050ac5a805b**

Documento generado en 15/02/2024 08:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>